

# EL REGISTRO OFICIAL.

DEL DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA.

TOMO XVII.]

TACNA, JUEVES 14 DE AGOSTO DE 1873.

[NOM. 40 39

MINISTERIO DE GOBIERNO,  
POLICIA Y OBRAS PÚBLICAS.

Lima, Julio 31 de 1873.

Señor Prefecto del Departamento de Moquegua.

S. E. el Presidente se ha servido expedir por el Ministerio de la Guerra con fecha 22 del actual, el decreto que sigue:

«Descando el Gobierno distinguir á los jefes y oficiales del ejército nacional, que hayan sido postergados en su carrera en los últimos años, y que sean sin embargo acreedores á un ascenso, por sus cualidades militares y tiempo de servicios, y habiendo tenido lugar en el año anterior un considerable número de bajas en el Escalafón del ejército, lo cual permite conciliar el premio debido á jefes y oficiales, dignos, con la necesaria disminución en las listas militares.

Se resuelve:

1.º Propóngase por la Inspección General del Ejército un jefe de la clase de Teniente Coronel efectivo para el grado de Coronel, y dos jefes de cada clase para el ascenso inmediato, y además dos Capitanes con grado de Mayor para la efectividad del grado, debiendo reunir los propuestos las condiciones siguientes: conocimientos militares manifestados, actual servicio, cinco años de antigüedad en la última clase y dos de ellos vivos y efectivos, y no haber sido ascendido en los últimos cuatro años.

2.º La inspección pedirá á los cuerpas la propuesta de dos oficiales por clase, bien para llenar vacantes, si las hubiere, ó para conferirles el grado superior, incluyendo á los dos sargentos primeros mas distinguidos que haya en cada cuerpo, limitando á tres años la antigüedad en el empleo que se exija á los Tenientes y Sub-tenientes, y en cuanto á los sargentos primeros, á su aprovechamiento y buen servicio, y conformándose en las demás condiciones á lo que se previene en el artículo anterior.

3.º Para formular las propuestas de subalternos, se procederá de la manera siguiente para el grado de Sargento Mayor, el primer jefe, sin examen alguno, propondrá al Capitán mas digno, dentro de los que reúnan las condiciones indicadas á la Inspección General; en donde serán examinados, en la ordenanza, hasta las obligaciones del Sargento Mayor y órdenes generales para oficiales, y en Táctica, hasta el fin de la instrucción de batallón ó regimiento, proponiendo al mas digno entre los mas aptos.

4.º En la misma forma se procederá para la propuesta de Sub-tenientes á Tenientes, y de Sargentos primeros á Subtenientes] ó Alferes. El examen se verificará conforme lo previene la ordenanza.

5.º La Comandancia General de Artillería elevará las propuestas de subalternos en el arma, sujetándose á las prescripciones de este decreto.

6.º Por el Ministerio de Gobierno se pedirá á los Prefectos de los departamentos, una razón de los jefes, oficiales y sargentos primeros, que reúnan las condiciones de este decreto incluyendo los jefes que desempeñan destinos políticos, y con designación

de aquellos que por sus aptitudes, servicios y conducta en los cuerpos de policía, sean dignos de la consideración del Gobierno. Estas razones serán pasadas al Ministro de Guerra, para que previo, examen de ellas por la Inspección General del Ejército, se elija un Teniente Coronel efectivo, dos jefes y cuatro subalternos por clase y cuatro sargentos primeros para el ascenso inmediato; advirtiéndose que los subalternos propuestos deberán presentarse á prestar los exámenes exigidos por los artículos 3.º y 4.º

Lo transcribo á US. para su conocimiento y a fin de que remita a este Ministerio la razón a que se refiere el artículo 6.º

Dios guarde á US.

Francisco Rosas.

Tacna, Agosto 8 de 1873.

Transcribese a los primeros Jefes de la Columna Jendarmes y Escuadron y a los Subprefectos, publíquese.—Zapata.

MINISTERIO DE HACIENDA  
Y COMERCIO.

Lima, Abril 21 de 1873.

Sr. Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio.

Por avisos publicados en los periódicos y por informes particulares, sabe esta Prefectura que uno de los Bancos de esta capital ha puesto en circulación billetes del valor cada uno de 40 y 20 centavos, dando por causa de tal emisión, la escasez de moneda metálica y el deseo de evitar los entorpecimientos que ella produce en las transacciones comerciales.

Si es verdad señor Ministro, que los valores fiduciarios son un poderoso auxiliar para las operaciones mercantiles, tambien lo es que, cuando se lanzan á la circulación billetes representativos de pequeños valores y en excesiva cantidad puede este hecho ocasionar males de funestas trascendencias para el país, puesto que en caso de una crisis sería difícilísimo que el Banco emisor pudiese cambiar en un momento dado sus billetes por moneda metálica, cuya falta se pretende evitar precisamente con una de las causas de tal escasez.

He creído de mi deber poner en conocimiento de US. el hecho de que me ocupo, llamándole su atención desde que no habiendo una ley de Bancos, toca á la autoridad, en el ejercicio de sus funciones evitar cualquier falta en aquellas pudieran incurrir, porq' estando los billetes de que me ocupo casi todos por su pequeño valor en manos de la parte mas pobre de la población, es ella la que sufrirá las funestas conse-

cuencias de una crisis bancaria.

Ruego á US. se sirva indicar, me qué medida se puede adoptar para impedir la crisis que pudiera sobrevenir.

Dios guarde á US.—S. M.

Juan Bazo y Basombrio.

Lima, Abril 26 de 1873.

Visto el oficio que precede del Prefecto de este Departamento, y teniendo en consideración;

1.º Que la Constitución del Estado garantiza la libertad de la industria en cuanto no se oponga á la moral, á la salud ó á la seguridad públicas.

2.º Que no existe ley alguna que prohíba á los Bancos la emisión de los billetes.

3.º Que éstos, cualquiera que sea su valor, son convertibles en dinero luego q' el tenedor de ellos exija.

4.º Que su circulación no es forzosa sino convencional y su admisión está sujeta á la mayor ó menor confianza que inspire la sociedad emisora.

5.º Que los billetes que representan fracción de un sol si bien pueden no ser convenientes, en un estado normal, puede ser exigida su existencia, en una situación transitoria, y durar su circulación todo lo que esta situación dure, para lo que puede estimarse como regla, necesidad misma que mantiene la circulación de ellos, unida á la confianza que inspira, la facilidad y seguridad que hay de reducirlos á dinero efectivo en el momento que quiera el tenedor.

6.º Que las cuestiones que pueden suscitarse con respecto á los billetes se resuelven conforme á las reglas que las leyes establecen para los pagarés de plazo vencido ó otros documentos de esta especie, se declara: que el Gobierno no puede impedir la emisión de los billetes de Banco á que se refiere el Prefecto de este Departamento.

Comuníquese y registrese.—Rúbrica de S. E.—Jara.

MANUEL PARDO.

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA.

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO

DE LA REPÚBLICA PERUANA.

Considerando:

Que en el Presupuesto Jeneral de la República para el bienio de 1873 á 1874 resulta un déficit q' es necesario llenar:

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1.º El Poder Ejecutivo

para saldar el déficit que arroja el Presupuesto, emitirá bonos del Tesoro, sin q' en ningún caso pueda tener en circulación mayor suma que la necesaria para cubrir el indicado déficit.

Art. 2.º Los plazos para el pago de dichos bonos los fijará el Gobierno, sin que puedan exceder de tres años, y los bonos ganarán el interés que les señale, sin pasar del máximo de ocho 7/8 anual, abonable por trimestres vencidos.

Art. 3.º Los bonos se recibirán á su vencimiento, á la par, en pago de toda clase de deudas, derechos fiscales &c. en las aduanas, cajas fiscales, y demás oficinas recaudadoras sin necesidad de previa orden:

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso en Lima, á 28 de Abril de 1873.

Manuel F. Benavides, Presidente del Senado.

J. Simón Tejada, Presidente de la Cámara de Diputados.

Felix Manzanares, Senador Secretario.

José María Gonzalez, Diputado Secretario.

Excmo. Señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique y circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la casa de Gobierno en Lima, á 29 de Abril de 1873.

MANUEL PARDO.

José María de la Jara.

Lima, Abril 28 de 1873.

Excmo. Señor:

El Congreso considerando que la Aduana en el Callao es inadecuada é insuficiente para satisfacer las exigencias del comercio y cautelar los intereses fiscales; en uso de la atribución sexta del artículo cincuenta y nueve de la Constitución,

Ha resuelto:

Art. 1.º Constrúyase una nueva Aduana en el Callao con condiciones necesarias para atender á las necesidades del comercio y cautelar los intereses fiscales.

Art. 2.º Para atender á los gastos que demande la obra, el Poder Ejecutivo emitirá bonos á títulos de la deuda interna hasta la suma necesaria á producir tres millones de soles en efectivo.

Estos bonos serán iguales á los que el Congreso mande emitir para el pago de la deuda flotante. Lo que comunico á V. E. para su inteligencia y demás fines.

Dios guarde á V. E.

Manuel F. Benavides, Presiden-

te del Senado.

*José Simeon Tejada*, Presidente de la Cámara de Diputados.

*Félix Manzanares*, Secretario del Senado.

*José María González*, Diputado Secretario.

Lima, Abril 29 de 1873.

Cumplase, registrese y publíquese.—Rúbrica de S. E.—*Jara*.

### MANUEL PARDO,

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA.

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

*El Congreso de la República Peruana.*

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1.º Se autoriza al Poder Ejecutivo para que emita bonos de deuda interna en la cantidad suficiente para llenar los objetos siguientes:

1.º Convertir todos los títulos de deuda interna, que actualmente ganan interés y tienen un fondo de amortización, excepto los pertenecientes a manos muertas.

2.º Pagar en efectivo la deuda flotante señalado en el art. 8.º

3.º Procurarse hasta tres millones de soles efectivos, que el Gobierno está autorizado á invertir en la construcción de una aduana en el Callao.

Art. 2.º La deuda cuya emisión se autoriza por esta ley se denominará «deuda interna consolidada del Perú.»

Ganará el interés de 6 % al año, cuyo pago se verificará trimestralmente.

Será amortizada con un fondo de amortización de 80000 soles, al que se acumulará la suma de los intereses trimestrales sobre los bonos q' se hayan amortizado.

La amortización se verificará mensualmente por propuestas cerradas y con las formalidades y requisitos que se observan hoy para la nueva deuda consolidada.

Art. 3.º Quedan especialmente obligados al pago de los intereses y amortización de la deuda interna consolidada del Perú los ingresos de la Aduana del Callao, y no podrá verificarse con su producto ningún pago en el mes, mientras no se haya cubierto esta deuda.

Art. 4.º Los bonos serán de 100, 500 y 1,000 soles y se firmarán por el Presidente de la República y el Ministro de Hacienda.

Art. 5.º Los depósitos que se hagan en las cajas fiscales por fianzas, garantías, reparos y alcances de cuentas se verificarán en títulos de esta deuda por su valor nominal, reemplazándose en los mismos valores todos los de la misma clase que existan en la actualidad.

Art. 6.º Los títulos de esta nueva deuda consolidada, se recibirán á la par por las cajas fiscales, en pago de deudas anteriores al 1.º de Enero de 1872, procedentes de censos atrasados, de arrendamientos de bienes nacionales, de alcances de administradores y recaudadores de rentas

fiscales ó de sus fiadores y de adelantos de sueldos.

Art. 7.º Los títulos de la antigua deuda consolidada y de la deuda de manumisión que no pertenezcan á manos muertas serán pagados en efectivo y á la par con el producto de la emisión autorizada por esta ley.

Los demás títulos de deuda interna hoy vijente serán recojidos y canjeados por igual valor nominal de bonos de la deuda interna consolidada del Perú.

Los interesados que presenten al canje una fracción menor de cien soles, optarán entre completar en efectivo la diferencia ó cederla en favor del fisco, pero en ningún caso podrá la fracción de un interesado cederse á otro para completar cien soles.

Art. 8.º Se pagará igualmente en efectivo, con el producto de la emisión, la deuda flotante de fecha anterior al 2 de Agosto del año próximo pasado, entendiéndose que no deben considerarse en este pago mas que los siguientes créditos.

Libramientos contra las Aduanas y cajas fiscales.

Saldos ó cargo de la caja fiscal y á favor de los Bancos de esta capital por préstamos.

Papeletas expedidas por las cajas fiscales en virtud de asiento de la respectiva partida en sus libros.

Ordenes de pago jiradas por la Dirección de Contabilidad Jeneral y Crédito.

Decretos Supremos de pago.

Contingentes dejados de remitir á las cajas fiscales y adelantos recibidos para suplir dichos contingentes.

Deudas anteriores al 2 de Agosto de 1872 que hubiesen sido reconocidas y mandadas pagar por decretos Supremos posteriores a la mencionada fecha y anteriores a la sancion de esta ley.

Los créditos a que se refieren los incisos anteriores del presente artículo, solo se pagarán despues q' hayan sido revisados por el Gobierno y recaido sobre ellos un nuevo decreto de pago.

Art. 9.º Además de las cantidades necesarias para el cumplimiento de los dos artículos anteriores, el Gobierno emitirá, en los los plazos que convengan, los q' fuesen precisos para procurarse los fondos que se inviertan en la construcción de una aduana en el Callao hasta el valor efectivo de 3.000,000 de soles.

Art. 10. No podrá venderse a un tipo menor de 75 por ciento, los bonos de la deuda interna consolidada del Perú que hayan de realizarse.

Art. 11. No podrán emitirse los bonos de la deuda interna consolidada sino para los objetos señalados especialmente en esta ley, y el importe total de la emisión no excederá, por ningún motivo, de veinte millones de soles, valor nominal.

Art. 12. En cambio de los actuales títulos de la deuda interna pertenecientes a manos muertas, se expedirán certificados especiales, en que conste especialmente

de q' no son enajenables ni amortizables.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso en Lima, a veintiocho de Abril de mil ochocientos setenta y tres.

*Manuel F. Benavides*, Presidente del Senado.

*José Simeon Tejada*, Presidente de la Cámara de Diputados.

*Félix Manzanares*, Senador Secretario.

*Bartolomé Ruiz*, Diputado Secretario.

Por tanto: mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la casa de Gobierno en Lima, el 1.º de Mayo del año de 1873.

MANUEL PARDO.

*José María de la Jara*.

MINISTERIO DE GUERRA Y MARINA.

Lima Julio 31 de 1873.

Señor Prefecto del Departamento de Moquegua.

S. E. el Presidente, deseando por cuantos medios estén a su alcance a la educación popular, y a que se formen ciudadanos morales, y útiles en todos los ramos, se ha servido disponer, q' la Fragata «Apurimac», a cuyo bordo se halla establecida la Escuela de aprendices de marineros, recorra todos los puertos del litoral principiando por los del Sur, con el objeto de que conociéndose la utilidad y conveniencia de esa institución que proporciona gratis una profesion honrosa a aquellos cuyas familias no tienen los medios suficientes para darles una educación costosa, se aumente el número de alumnos que actualmente se educan allí para la carrera del mar. Con tal objeto, me ha ordenado que invite a U.S. a visitar el mencionado buque Escuela a su llegada al litoral del Departamento de su mando para q' conozca el régimen establecido en él y secunde en consecuencia las benéficas miras del Gobierno, persuadiendo a los padres de familia de la utilidad que reportan sus hijos al adquirir los conocimientos de tan honrosa como útil profesion, y procurando que se embarquen con tal objeto ta. a. éstos como aquellos que sean huérfanos ó no tengan una ocupacion honrosa y conocida.

Dios guarde a U.S.

*J. de la Riva-Agüero*.

Tacna, Agosto 8 de 1873.

Acúcese recibo y publíquese—*Zapata*.

### DEPARTAMENTAL.

*República Peruana—Prefectura del Departamento de Ica— Agosto 7 de 1873.*

Circular á los señores Prefectos de Arequipa, Moquegua y Tarapacá. Sr. Prefecto del Departamento de...

Al tomar posesion del mando de

este Departamento en q' me ha honrado el Supremo Gobierno debo participarle que en la capital del departamento de Ayacucho ha tenido lugar un ligero motin de parte de la gendarmeria, el cual ha impedido de pronto; pesesionarse del mando de ese departamento al Sr. Prefecto Dr. D. Mariano Velarde Alvarez que se encuentra en una de las provincias apoyado en el buen sentido de sus vecinos, arreglando una fuerza para repeler aquel descalabrado movimiento; así es q' cuando se aproximan los 600 hombres de que se compone la division que ha marchado al mando del Sr. coronel Comandante Jeneral D. Pedro Silva, ya aquello habrá desaparecido, pues encontrándose aislados y sin la cooperacion de Huanavelica y otros pueblos inmediatos, que lejos de esto se arman con entusiasmo para combatirlos, claro es q' volverán por el orden, ó se dispersa.

En este de mi mando es general la indignacion que ha habido por tal incidente, puesto que conocen los males que sufren los pueblos con tales asonadas, causadas por individuos q' buscan solo su interés personal.

Dios guarde a U.S.

*José María Arias y Aragues*.

Tacna, Agosto 11 de 1873.

Acúcese recibo y publíquese. *Zapata*.

EL PREFECTO DEL DEPARTAMENTO DE ICA Á SUS HABITANTES.

Conciudadanos:

Honrado por el Supremo Gobierno con el mando Político de este Departamento, que con tanto tino ha desempeñado el cumplido caballero que me ha antecedido, vengo animado de los vehementes deseos de hacer el bien posible a este rico Departamento, procurándole mejoras locales, y en particular a los ramos de Instruccion, Beneficencia, que tanto llaman mi atencion; así como a prestar todo mi apoyo a las determinaciones judiciales, y demas ramos de la administracion pública, pero para conseguir tales bienes bien sabeis que necesito la cooperacion de todos sus buenos hijos, para que me ayuden a conservar la paz y sostenimiento de las autoridades lejitimamente constituidas.—Contando con el buen sentido vuestro, me prometo que en cuanto me permitan las facultades que en la órbita de la ley tengo trasadas, no me desdenaré de hacer cuanto bien me sea posible, pues siempre ha sido mi mayor anhelo procurar el progreso de los pueblos, cualquiera que sea el puesto que ocupe vuestro compatriota, Prefecto y amigo.

*José María de Arias y Aragues*.

Es copia.

*República Peruana.—Superintendencia é Intervencion del Canal de Uchusuma y Presidencia de la Comision de destindes.—Tacna, Agosto 6 de 1873.*

Al Señor Prefecto del Departamento.

S. P.

Quando celebró el Supremo Gobierno con D. Fernando Hugues el contrato de 11 de Setiembre de 1867, para realizar la obra hidráulica del Canal de Uchusuma, le prescribió en el artículo 12.º lo

N. 16.

que copio textualmente: «El Empresario queda igualmente obligado a pagar a los accionistas de la antigua empresa de Uchusuma, el valor de sus respectivas acciones, haciendo con ellos las transacciones que convenga;» y como diversas personas me han asegurado que hasta el día, dicho contratista no ha realizado a este respecto transacción alguna, creo de mi deber ponerlo en conocimiento de U.S., pues acercándose la época de hacer el sorteo y adjudicaciones de lotes prescritos por el Supremo decreto de 19 de Julio de 1871 y la resolución modificatoria de 13 de Diciembre último, es necesario que se conozcan con precisión quienes son las personas que se encuentran en ese caso: al efecto acompaño a U.S. una relación de los que se negaron a vender al Gobierno, como consta del decreto Supremo de 21 de Agosto de 1852.

Dios guarde a U.S.—S. P.  
José Joaquín Inclán.

Tacna, Agosto 8 de 1873.

Sáquese copia de este oficio y de la relación adjunta para publicarlo en el periódico oficial con el objeto de que llegue a conocimiento de los interesados y entablen sus respectivos reclamos, y elévese orijinal al Supremo Gobierno con la nota acordada.—Zapata.

ACCIONISTAS QUE NO HAN QUERIDO VENDER.

	Acciones.	\$.
D. José S. Basadre.	5	5250
« Modesto Basadre,	1	1050
« Carlos Basadre en compañía de Tomas Miles (vendió al gobierno su acción en Diciembre de 1853.)		
D.ª Maria Chocano de Etevenson.....	3	3000
D. José S. Chocano	1	1000
« José Maria Valle por Don Ventura Casals.....	3	3000
<b>Suma.....</b>	<b>13</b>	<b>13300</b>

Tacna, Agosto 6 de 1873.  
José Joaquín Inclán.

Superintendencia de la obra del Canal de Uchusuma y presidencia de la Comisión de Deslindes.—Tacna, Agosto 11 de 1873.

Al Señor Prefecto del Departamento. N. 20

S. P.

Por la nota del representante del Sr. Hugues en esta ciudad, que tengo el honor de incluir a U.S. se impondrá del estado del Canal en general y de la pronta terminación de los trabajos del Socabon de Huailillas de la Paz; por lo que se hace de imperiosa necesidad, se proceda desde luego a la formación de las acequias que deben conducir las aguas a las diversas secciones.

Lo que comunico a U.S. para que se sirva tomar las medidas que crea convenientes a este respecto.

Dios guarde a U.S.  
José Joaquín Inclán.

Tacna, Agosto 12 de 1873.

Publicándose previamente, elévese

al Supremo Gobierno con la nota referente.—Zapata.

Empresa del Canal de Uchusuma—Tacna, Agosto 8 de 1873.

Al Superintendente de la obra del Canal de Uchusuma.

Contestando a la nota que U. ha tenido a bien pasarme con fecha de ayer puedo decirle que, en su informe del 22 de Mayo último, se han perforado hasta el día 3 del corriente [fecha de los últimos avisos que tengo de allí] 45 metros 37 c. quedando por lo tanto en esta última fecha del 3 del corriente por perforarse solo 4 metros 37 c. salvo algun error en los cálculos del ingeniero, error que sería extraño hubiese, pues según U. mismo habrá podido reconocerlo por la inspección del terreno, éste no se presenta a toda la precisión que hubiera sido necesario en las observaciones para que se pudiera deducir con toda seguridad la longitud exacta del socabon. Contodo, abriga la esperanza de que en caso de haber algun error en los referidos cálculos, éste no será de mucha importancia, y que del 15 al 20 del presente mes recibirá por fin la noticia tan deseada de la comunicación de las dos galerías del Socabon.

Pero, aun despues de efectuada esta comunicación habrá que esponer tal vez un mes mas antes de que las aguas puedan bajar a la quebrada, pues entonces habrá que proceder a los rebajes necesarios del plan del Socabon para dar a éste en toda su estension el declive uniforme que es menester; proceder a la última limpieza del canal y darle la última mano; tra bajos todos éstos, que no pudieron llevarse de frente con la perforación del Socabon por alguna escasez de recursos que aquejó a la empresa que le hizo tomar la determinación de postergar todo lo que no fuera dicha perforación considerada siempre con muchísima razón como la parte de la obra que merecía ser atendida con toda preferencia; escasez que la empresa habia esperado ver cesar mas pronto merced a las recomendaciones de U. cerca del Supremo Gobierno, las cuales, desgraciadamente, parecen haber sido contrastadas por alguna influencia oculta.

Dios guarde a U.  
Por poder de Fernando Hugues,  
Francisco Tírel.

República Peruana.—Sub-Prefectura de Intendencia de Policía de la Provincia del Cercado—Tacna, Agosto 5 de 1873.

Sr. Prefecto del Departamento. S. P.

Tengo la honra de remitir al digno despacho de U.S. la relación de las personas multadas por esta Sub-Prefectura en el mes próximo pasado; habiéndose aplicado la suma de cuarenta y ocho soles, que ella arroja al pago de los 100 S. que importan las 20 rejillas, colocadas al frente de la chacarilla de la H. Municipalidad, según autorización del mismo señor Alcalde; y el resto de cincuenta y dos soles, se cancelará con las que se impongan en el presente mes.

Dios guarde a U.S.—S. P.  
José C. Hernandez.

Tacna, Agosto 7 de 1873.

Pase al Tesoro del Municipio para los efectos legales a que haya lugar. Dése aviso al señor Alcalde de la H. Municipalidad de

esta capital; acúsesse recibo y publíquese.—Zapata.

Relación nominal de las personas multadas por esta Sub-Prefectura en el mes de la fecha, por infracciones del Reglamento de Policía.

Emilio Florez, por ébrio pendenciero.....	2
José Lino Mercado, por idem idem.....	2
Manuel Salgueiro, por id. Melchor Quiróz por id. id.	2
Manuela Surita, por id. id.	1
Santos Suarez, por id. id.	1
Manuel Aguilar, por id. id.	2
Alejandro Antoyer, por id. escandaloso.....	2
José Marca, por id. id.....	2
Torbio Valdivia, por id. pendenciero.....	2
Martín Villanueva, por idem idem.....	2
Nicolás Quispe, por id. id.	2
Eusebio Avendaño, por idem idem.....	2
Mariano Vargas, por id. id.	2
Bonifacio Ferrufino, por idem idem.....	4
Rosa Requena, por id. id.	4
Dionisia Butron, por ébria escandalosa.....	2
Pablo Flores, por id. id.....	1
Protacio Almanse por id. pendenciero.....	2
José Rodriguez, por id. id.	2
Carlos Flores, por idem escandaloso.....	2
Inocencio Ramos, por id. idem.....	2
José M. Mercado, por estropeo a una mujer.....	2
Micaela Cortes, por escandalosa.....	1
<b>Suma S.</b>	<b>48</b>

Asciende la relación de multas que antecede a la cantidad de cuarenta y ocho soles.

Tacna, Agosto 5 de 1873.  
Alejo Bustos—Secretario.  
V.º B.º—Hernandez.

RAZON de las causas civiles que jiraron en el Juzgado de 1.ª Instancia que despacha el Señor Dr. D. José Manuel Suarez, y por el oficio del Escribano que suscribe, correspondiente a los meses de Marzo y Abril.

(Continuacion.)

Agosto 27 de 1869—José Vicente Benavides con Carmen Montero y otro por cumplimiento de obligación, ordinaria. En noviembre último se recibió a prueba por 8 días la excepción propuesta.

Febrero 7 de 1872—José Bocardó con María Belaunde por tercera, ordinaria. En junio último se mandó que Belaunde con teste el traslado pendiente.

Marzo 26 de 1870.—Maria Quea con Juan Sologuren y otros por tercera, ordinaria. En 7 de marzo de 72 se mandó librar despacho para notificar a Otalora.

Noviembre 4 de 1871—Carmen Gonzalez con Eujenia Rospigliosi y otros por partición de bienes ordinaria. En abril último se mandó hacer la partición.

Junio 7 de 1872—José Maria Plaza con Modesto Pomareda por

cuentas, ordinaria. En abril último se ha recibido a prueba por 9 días.

Mayo 5 de 1871—Petrona Carrilla con José Domingo Pradel por devolución de dinero y ganado, ordinaria. Sentenciada se ha pasado en apelación al Superior Tribunal.

Junio 27 1862—Eleodoro Tamayo y otros Amelia Tamayo y otros por partición de bienes, ordinaria. En abril último se pasó al tercero derimente.

Junio 28 de 1870—Josefa A. de Marquez con Petrona Gonzalez por desahucio, ordinaria. En setiembre último se recibió a prueba por 20 días.

Junio 28 de 1872—Toribio Montes de Oca con Manuela Montes de Oca por partición de bienes ordinaria. Se libró despacho a Lima para notificar a Doña Manuela.

Enero 12 del 72—Mercedes Romero con Matias Vargas por entrega de dinero y animales, ordinaria. En abril último se mandó que dentro de 20 días entregue las mulas.

Setiembre 5 de 1872—José Ventura Baseta con Escolástica Guerra de Bellido por cobro de pesos, ordinaria. Se ordenó el pago con rebaja, y entregar el dinero ha concluido el asunto.

Octubre 1.º de 1872—Marcelino Arriaga con Francisca Rojas por cobro de pesos, ordinaria. En abril último se mandó que pase al juez orijinal del asunto.

Setiembre de 1870—Narcisca Vildoso con Felipe Santiago Castañon por cuentas, ordinaria. En abril se concedió por equidad 6 días para producir las pruebas que faltan.

Octubre 16 de 1872—José Solano con José Sarabia y otros por cobro de pesos, ordinaria. En marzo último se concedió apelación.

Julio 4 de 1872—Andrés S. Novillo con Eduardo Montes, ordinaria, por nulidad de un contrato. En abril último se han suspendido los términos de convenio de partes.

Junia 9 de 1872—Rufino Sanchez con Lorenza Carbajal y otros por otorgamiento de escritura, ordinaria. En abril último se mandó agregar al despacho devuelto de Bolivia.

Julio 20 de 1872—José Corrales Flor con Juan Roque por cobro de pesos, ordinaria. Se recibió a prueba por 9 días que se prorrogaron hasta 80.

Febrero 21 de 1873—Julio César Chocano y otros con Toribio Perez por rescisión de contrato, ordinaria. Concedida apelación para el expediente al Superior Tribunal.

Febrero 11 de 1873—Manuel Vargas con Liberato Chiri y otros por cobro de pesos, ordinaria. Se corrió traslado y se libró despacho en la misma fecha al juez de Ilabaya.

Febrero 15 de 1873—Manuel Arce con Guillermo Hoffman por cobro de pesos, ordinaria. Se recibió a prueba por 20 días en marzo último.

Abril de 1873—José Santos Villanueva con José Ordóñez y Pedro Coaila por cobro de pesos, ordinaria. En 5 del corriente se corrió traslado para la réplica.

Octubre 27 de 1871—Mariano Lanchipa con Plácida Saco por despojo, sumaria. En junio de 72 se mandó que el tercero derimente informe sobre los reparos.

Febrero 1.º de 1872—Joaquín Chimma con Juan Diez y comparsas por misión en posesión su maría. En abril último se concedió apelación.

Febrero 1.º de 1872—Hilario Aquino y otros con Leandro Ticona por retrado, sumaria. En junio de 72 se mandó exhibir las partidas de bautismo.

Setiembre 27 de 1872—Juana Tihuanca con Buenaventura Valdivia por despojo, sumaria. Se mandó recibir la información.

Enero 28 de 1873—Tomasa Acevedo con Vicente Espinosa por despojo judicial, sumaria. Se rebió a prueba por ocho días.

Abril de 1873—El Síndico Municipal con José Cirilo Julio Rospigliosi por propiedad de un terreno, ordinaria. Se corrió traslado.

Tacna, Mayo 6 de 1873.  
Bruno Mariano Maldonado.  
V.º B.º—José Manuel Suarez.

*Causas seguidas en el mismo Juzgado correspondiente al mes de Abril de 1873, por el Escribano que suscribe.*

Noviembre 9 1869—Griselda Bustos con Buenaventura Palza por quiebra, concurso. Para presentarse la memoria.

Octubre 25 de 1869—Mannela Morales con Mariano Aliaga por alimentos, coactiva. Se trabó embargo, paralizada.

Octubre 30 de 1869—Devés Frères con Cirilo Carbajal por cobro de pesos, ejecutiva. Para trabarse embargo, paralizada.

Setiembre 10 de 1864—Blondel y Ca. con Juan Calvo por cobro de pesos, ordinaria. Se trabó embargo, paralizada.

Enero 3 de 1869—Pablo Collazos con Domingo Corro por cobro de pesos, ejecutiva. Se ha pueso el cûmplase, paralizada.

Noviembre 1.º de 1866—La Sociedad de Beneficencia con Juana Sanja por intestado, sumaria. Se libró despacho para recibir de claraciones.

Octubre 6 de 1870—Diego Granger con Felipe Mazuelos por cobro de pesos, ejecutiva. Se libró despacho a Pisco.

Junio 14 de 1870—Exequiel Zalles con Cristóbal Monar por cobro de pesos, ejecutiva. Se mandó acumular al concurso.

Octubre 2 de 1869—Mariano C. Sologuren con Buenaventura Palza por cobro de pesos, ejecutiva. Se ha devuelto del Tribunal, paralizada.

Julio 20 de 1868.—Mariano Arce con Juan D. Campbell por reivindicación, ordinaria. Se ha declarado contumas al reo.

Junio 4 de 1870—Ana Yunje con sus acreedores por esperas, concurso. Se ha señalado día para la junta.

Febrero 16 de 1870—Baltazar

Nalvarte con Guillermo Hoffman por rescisión de un documento, ordinaria. En el término de prueba, paralizada.

Noviembre 5 de 1868—Marcelino Albarracín con María B. de Herrera por cobro de pesos, ordinaria. Se ha declarado contumas a los reos.

Abril 18 de 1869—Mariano Figueroa con Domingo Corro por derecho a una casa, ordinaria. Se ha puesto el cûmplase, paralizada.

Enero 27 de 1869.—Tomas Marquez con Pablo Zeballos protocolización de testamento, sumaria. Sentenciada para pagar las costas.

Abril 4 de 1870—La Sociedad de Beneficencia con Agustín Tírrico por intestado, sumaria. Recibiéndose las declaraciones.

Mayo 20 de 1871—Santiago Charan con Juan de M. Liendo por intestado, sumaria. Recibiéndose las declaraciones.

Agosto 18 de 1871—Carmen Montero con Pedro Salgado por cobro de pesos, ejecutiva. Para trabarse embargo, paralizada.

Agosto 18 de 1871—Benigno Perez con Pedro Salgado por cobro de pesos, coactiva. Para trabarse embargo, paralizada.

Noviembre 30 1869—Agustín Oneto con Manuel Vargas y otros por derecho a una acequia, ordinaria. Para pagarse las costas.

Enero 31 de 1863—Juana Infantas con Manuela Tellez por derecho a una casa, ordinaria. Se ha concedido apelación.

Marzo 17 de 1873—Pedro Mariano Ureta con Bárbara Sardon por consignación de un dinero, sumaria. Se ha pedido la retención del dinero.

Julio 7 de 1872—Juana B. Palza con Eulogia Butron por partición de bienes, doble. Se concedió apelación.

(Continuará.)

#### AVISOS DE LA CAJA FISCAL.

Estando mandado por diversas disposiciones Supremas que todos los que reciben pensión del Estado comprueben cada seis meses su vivencia é identidad, y además las personas que gozan de montepío su soltería y buenas costumbres, se previene, que cada pensionista, para ser pagado del mes actual, debe presentar en esta oficina el certificado que le corresponda, sin cuyo documento no será pagado.

Caja Fiscal.—Tacna, Julio 10 de 1873.

Manuel Barreda.

Estando ordenado por Suprema resolución de cuatro de Enero último que la recaudación de las contribuciones de predios é industria, se efectue por las cajas fiscales, por medio de comisionados especiales, nombrados á satisfacción de las mismas—se advierte á todos los contribuyentes de esta Provincia que el comisionado que debe hacer dicha recaudación es D. Manuel A. Bouillon, quien tiene los recibos respecti-

vos, firmados por el que suscribe. Tacna, Abril 21 de 1873.

Manuel Barreda.

Habiendo este Superior Tribunal por acuerdo de 12 del corriente, aumentado dos Escribanías más de Estado para esta Capital, por ser el número de los que actualmente existen insuficiente para atender al servicio público de conformidad con lo dispuesto en la segunda parte del art. 110 del Reglamento de Tribunales, se invita á las personas que quieran obtener dichos Oficios, para que en el término de treinta días se presenten ante este Superior Tribunal que se les atenderá en justicia.—Tacna, Mayo 20 de 1873.

Julian G. Vargas—Secretario.  
V.º B.º—Rospigliosi.

Habiéndose creado por resolución Suprema de diez y nueve de Setiembre de mil ochocientos setenta y dos, una Escribanía de Estado en la Provincia Litoral de Tarapacá con residencia fija en Iquique: de orden de la Ilmo. Corte Superior del Departamento, se invita á las personas que quieran obtener dicho Oficio, para que en el término de treinta días se presenten ante este Ilmo. Tribunal, que se les atenderá en justicia.

Tacna, Mayo 20 de 1873.

Julian G. Vargas.—Secretario.  
V.º B.º—J. C. Rospigliosi.

*El Ciudadano José Manuel Suarez, Abogado de los Tribunales de Justicia de la República, y Juez de 1.ª Instancia de esta Capital, é.*

Por este segundo edicto, cito, llamo y emplazo al reo prófugo Mariano Flores, para que se presente en el Juzgado ó en la cárcel pública de esta ciudad á estar á derecho y defenderse de los cargos que contra él resultan, en la causa criminal que de oficio se le sigue por el homicidio perpetrado en la persona de su mujer Francisca Alarico; que haciéndolo así será atendido en justicia y oído sus justos reclamos.

Tacna, Marzo 17 de 1873.

José Manuel Suarez.  
Ante mí—Dionisio Quelopana.

*República Peruana.—Secretaría Municipal.*

Tacna 1º de Agosto 1873.

Han sido nombrados para el servicio médico del presente mes los siguientes:

#### MÉDICOS.

D. D. Federico Monje Ledesma.  
D. D. Mariano Lopera.

#### BOTICA.

La del D. D. Mariano Lopera.

#### SANGRADOR.

D. D. Manuel Benavides.

#### MATRONA.

Baltazara Leon.

Alejandro C. Riveros  
Secretario.

#### ADMINISTRACION DE CORREOS

Habiendo recibido estampillas de CINCO CENTAVOS el expendedor

del ramo, quedará establecido desde esta fecha el franqueo entre Tacna y Arica y vice-versa, según la siguiente tarifa:

Carta sencilla q'no llega á 1/2 onza.....	5 cts.
Id doble, que llega ó pasa de 1/2 onza....	10 "
Pliegos de mas peso, cada onza.....	10 "
En los la fracción que no llega á 1/2 onza	5 "
Lo que llega ó pasa de 1/2 onza.....	10 "

Está expresamente prohibido por la ordenanza de Correos el usar estampillas divididas: las cartas que no tengan estampilla entera, aunque la dividida sea de mas valor, será multada con el porte doble.

Debe tenerse entendido que el franqueo de 5 centavos solo es en tre Tacna y Arica; y que por consiguiente, toda carta destinada á cualquiera punto de la República debe pagar el porte señalado en la tarifa jeneral. En cuanto á la correspondencia para el extranjero, sea por los correos terrestres ó por los marítimos, no será enaminada la que no se encuentre franqueada según la tarifa jeneral, es decir: con 10 centavos la sencilla, 20 centavos la doble y 20 centavos la onza en los paquetes gruesos.

Tacna, Abril 12 de 1873.

C. Basadre.

#### SUMARIO

MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICÍA Y OBRAS PÚBLICAS.

Oficio al Prefecto del Departamento de Moquegua.

MINISTERIO DE HACIENDA Y COMERCIO.

Oficio del Prefecto del Departamento de Lima sobre billetes de 40 y 20 cts.

Resolución declarando que el Gobierno no puede impedir la emisión de dichos billetes.

Ley autorizando al Ejecutivo para que emita bonos para saldar el déficit del presupuesto.

Resolución Lejislativa disponiendo la construcción de una aduana en el puerto del Callao.

Ley autorizando al Ejecutivo para emitir bonos.

MINISTERIO DE GUERRA Y MARINA.

Oficio al Prefecto del Departamento de Moquegua.

#### DEPARTAMENTAL.

Circular del Prefecto del Departamento de Ica a los Prefectos de Arequipa, Moquegua y Tarapacá.

Oficio del Subprefecto de la Provincia del Cercado.

Otros del Superintendente é Inspector y Presidente de la Comisión de deslindes del Canal de Uchusuma.

Razon de las causas civiles y criminales que jiran en el Juzgado de 1.ª Instancia que despacha el Dr. Don José Manuel Suarez. Avisos oficiales.